



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUSE

PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
JEFATURA DE UNIDAD JURÍDICO ADMINISTRATIVA

Lic. Miguel F. Moragues Núñez
Jefe de Unidad

OF. NO TEPJF/DGAJ/DC/912/2018
Ciudad de México, a 05 de abril de 2018

C.P. ALVARO RAÚL LOZADA CORTÉS
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E

Para efectos de registro, comprobación contable y resguardo, le envío adjunto al presente el contrato de prestación de servicios **SS/320-18**, celebrado con **NEXOS-SOCIEDAD, CIENCIA Y LITERATURA, S.A DE C.V.**


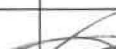
Sin otro particular, le envío un saludo cordial.


ATENTAMENTE

*Recibido en la
de oficio y en la
contado de la
Clara Torres*
DGR FINANCIEROS
TEPJF '18 ABR 9 17 51

TEPJF
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
JEFATURA DE UNIDAD JURÍDICO ADMINISTRATIVA
DE ADQUISICIONES
18 ABR -9 13:25
Copia
Jefatura de Unidad
DE ADQUISICIONES

C. c. p. Lic. Mará Bárbara Almanza Ángeles, Jefa de Unidad de Adquisiciones. Para su conocimiento.

ELABORÓ	Sindel Janet Aguilar Cárdenas Secretaría	
REVISÓ	Evelyn Suguey Alarcón Herrera Directora Contractual	

MFMN/MGSH



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO EL "TRIBUNAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. GUSTAVO MEOUCHI MEOUCHI EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA, Y POR LA OTRA, NEXOS-SOCIEDAD, CIENCIA Y LITERATURA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO LA "PRESTADORA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR BERNARDO ORTIGOZA DÍAZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIENES EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. El "TRIBUNAL" manifiesta que:
 - I.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, cuya administración corresponde a su Comisión de Administración.
 - I.2 Conforme a los artículos 99, décimo párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 191, fracciones I, II, VIII, 205, segundo párrafo y 210, fracción II, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, la persona titular de la Presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, también tiene dicha calidad respecto de la Comisión de Administración. En ese sentido, ostenta la representación constitucional y legal de este órgano jurisdiccional y, consecuentemente, tiene la atribución de celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del órgano.
 - I.3 De conformidad con la fracción V, del artículo 13 del *Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, la persona titular de la Presidencia de este órgano jurisdiccional tiene, entre otras atribuciones, la de delegar facultades entre el personal jurídico, administrativo o técnico del Tribunal Electoral, salvo aquellas que por disposición legal sean indelegables.
 - I.4 El 31 de diciembre de 2010 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el *Acuerdo General que Regula los Procedimientos de Adquisición, Arrendamiento de Bienes Muebles, Prestación de Servicios, Obra Pública y los Servicios Relacionados con la Misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, (en adelante **ACUERDO GENERAL**), vigente a partir del 1° de enero de 2011, cuya última reforma data del 8 de octubre del 2015.

a



- I.5 Acorde con la fracción II, del artículo 23 del “ACUERDO GENERAL” al **Coordinador de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública** le corresponde suscribir las órdenes de trabajo o de servicios, pedidos, contratos y demás instrumentos jurídicos que deriven de los procedimientos de contratación.
- I.6 El **Mtro. Gustavo Meouchi Meouchi**, en su carácter de **Coordinador de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública**, está facultado para celebrar el presente contrato en términos del poder que obra en el Testimonio Notarial 14,152 de 18 de septiembre de 2015, pasado ante la fe del Notario Público 209 de la Ciudad de México, licenciado Juan Carlos Francisco Díaz Ponce de León; facultades que no le han sido modificadas ni revocadas a la presente fecha.
- I.7 Mediante acuerdo **004/6ª.E/27-III-2018**, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública en su **Sexta Sesión Extraordinaria de 27 de marzo de 2018**, determinó autorizar adjudicar de manera directa por excepción la contratación de la sociedad **NEXOS-SOCIEDAD, CIENCIA Y LITERATURA, S.A. DE C.V.**, a fin de que lleve a cabo “**los servicios de publicación de material jurisdiccional informativo**” por la cantidad de **\$2,475,341.40 (dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y un pesos 40/100 M.N.)** incluido el Impuesto al Valor Agregado, con vigencia del 1° de abril al 31 de diciembre de 2018.
- I.8 Para cubrir las erogaciones que se derivan del presente contrato, cuenta con la suficiencia presupuestal respectiva, tal y como se desprende del oficio **TEPJF/DGRF-JUPP/360/2018 de 26 de marzo de 2018**, emitido por la titular de la Jefatura de Unidad de Programación y Presupuesto perteneciente a la Dirección General de Recursos Financieros.
- I.9 Su Registro Federal de Contribuyentes es **TEP961122B8A**.
- I.10 Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en **Avenida Carlota Armero 5000, colonia CTM Culhuacán, delegación Coyoacán, código postal 04480, en la Ciudad de México**.
- II. La “**PRESTADORA**” manifiesta que:
- II.1 Es una sociedad mercantil legalmente constituida, según consta en escritura **19,404 de 19 de diciembre de 1977**, otorgada ante la fe del Licenciado **Francisco de Icaza Dufour**, titular de la Notaria Pública número 111 de la Ciudad de México, instrumento que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en la Sección **Cuarta**, libro **57**, a fojas **389**, bajo el número **279**, en la cual se constituyó como **CENTRO DE INVESTIGACIONES CULTURAL Y CIENTÍFICA, A.C.**



Por escritura **25,845 de 14 de diciembre de 1990**, otorgada ante la fe del Licenciado **Javier Ceballos Lujambio**, titular de la notaría pública número **110 de la Ciudad de México**, se hizo constar la protocolización de diversas Actas de Asambleas Generales Especiales de Asociados, en las que se acordó, entre otros asuntos, el cambio de denominación y la transformación de la sociedad a **NEXOS-SOCIEDAD CIENCIA Y LITERATURA, S.A. DE C.V.**

- II.2 Bernardo Ortigoza Díaz**, está facultado para obligarse en términos del presente contrato, según consta en la escritura pública **77,802 de 14 de marzo de 2011**, otorgada ante la fe del mismo notario señalado en el párrafo anterior, facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le han sido revocadas ni modificadas a la fecha. Asimismo, en este acto jurídico se identifica con credencial para votar con fotografía vigente, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.
- II.3** Dentro de su objeto social, se encuentra(n) las actividades inherentes y suficientes respecto de los bienes y/o servicios objeto del presente contrato.
- II.4** Se encuentra inscrita como contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **NCL900821664**.
- II.5** Bajo protesta de decir verdad manifiesta que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos que le impidan celebrar el presente contrato, de conformidad con el artículo 77 del **"ACUERDO GENERAL"**.
- II.6** Conoce plenamente la normatividad aplicable al **"TRIBUNAL"** y, por consecuencia, al presente contrato.
- II.7** Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio comercial para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en **Mazatlán 119, colonia Condesa, código postal 06140, delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México**.

III. "LAS PARTES" manifiestan que:

- III.1** Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios del consentimiento que pudieran afectar su validez.
- III.2** Es su voluntad celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

La "PRESTADORA" se obliga con el "TRIBUNAL" a proporcionar los servicios de publicación de material jurisdiccional informativo, en la forma y términos que se precisan en su cotización de 26 de marzo de 2018, documento que como Anexo Único se agrega al presente instrumento, y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

La "PRESTADORA" acepta y reconoce que está estrictamente prohibido subcontratar todo o parte del servicio objeto del presente contrato, en caso de que esto llegase a suceder será causa de rescisión.

SEGUNDA. VIGENCIA

La vigencia del presente contrato será a partir del 1° de abril al 31 de diciembre de 2018.

Esta vigencia es voluntaria para el "TRIBUNAL" y forzosa para la "PRESTADORA" por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir del servicio contratado.

TERCERA. MONTO

Las "PARTES" acuerdan que el monto total por la prestación de los servicios objeto del presente contrato es por la cantidad de \$2,475,341.40 (dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y un pesos 40/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Si la "PRESTADORA" recibiere pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades entregadas, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computará por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se pongan a disposición del "TRIBUNAL".

CUARTA. FORMA DE PAGO

El "TRIBUNAL" cubrirá a la "PRESTADORA" la cantidad antes mencionada en nueve exhibiciones, por servicios devengados, a entera satisfacción del "TRIBUNAL", en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la aceptación del (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) por Internet (CFDI'S) correspondiente (s) a través de transferencia electrónica bancaria o cheque nominativo a favor de la "PRESTADORA", mismo que será entregado en las oficinas que ocupe la Tesorería del "TRIBUNAL", de lunes a viernes, dentro del horario continuo de las 09:00 a las 16:00 horas; además, el (los) Comprobante(s) Fiscal(es) Digital(es) por Internet (CFDI'S) correspondiente(s), deberá(n) cumplir con los requisitos fiscales vigentes, desglosándose los impuestos



correspondientes. El pago deberá contar con la validación técnica por escrito de la persona titular de la **Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública**.

En el supuesto de que la **"PRESTADORA"** requiera que el pago se realice por transferencia electrónica bancaria deberá presentar un escrito firmado, en el que especifique nombre del titular, nombre del banco, número de cuenta, número de CLABE, sucursal y plaza. Asimismo, deberá entregar en la **Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública** una copia del encabezado de su estado de cuenta bancario.

El (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) por Internet (**CFDI'S**) deberá(n) cumplir con los requisitos fiscales vigentes, indicando la descripción completa de los servicios prestados, el desglose de los impuestos correspondientes y el importe total y anexando los textos de las publicaciones. Asimismo, cada pago deberá contar con validación técnica y aprobación por escrito del titular de la **Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública**.

En el caso de que el (los) *Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) por Internet (CFDI'S)* entregado(s) por la **"PRESTADORA"** para su trámite de pago, no coincida (n) con los conceptos, además de las especificaciones del servicio o que, en su caso, presente(n) error(es) o deficiencia(s), el **"TRIBUNAL"** dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, indicará por escrito a la **"PRESTADORA"** las deficiencias que deberá corregir.

Las obligaciones fiscales vigentes que resulten con motivo del presente contrato, serán satisfechas puntualmente por cada una de **"LAS PARTES"** en lo que les corresponda.

QUINTA. CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL TRIBUNAL

Al momento de recibir el último pago por la prestación objeto del presente contrato, la **"PRESTADORA"** conviene en presentar un escrito en el que exprese que el **"TRIBUNAL"** cumplió en todos sus términos con las obligaciones pactadas en este contrato, y que no se reserva acción ni derecho alguno presente ni futuro en contra del **"TRIBUNAL"**.

SEXTA. SUPERVISIÓN

La **Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública** será la responsable de verificar que se cumplan los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato.

SÉPTIMA. FINIQUITO

Al término de la vigencia y una vez prestados los servicios objeto del presente instrumento, la persona titular de la **Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública**, deberá elaborar el finiquito correspondiente, donde se haga constar que el servicio fue prestado a entera satisfacción del **"TRIBUNAL"**.

**OCTAVA. RELACIÓN CONTRACTUAL**

Con fundamento en el artículo 3 del “ACUERDO GENERAL”, la relación existente entre el “TRIBUNAL” y la “PRESTADORA” es de carácter estrictamente administrativa, por lo que la “PRESTADORA” es la única responsable de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquier otra naturaleza para con las personas con quien se auxilie en el cumplimiento del presente contrato, por lo que expresamente reconoce y acepta lo que dispone al respecto el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por ser el único y exclusivo patrón de los elementos que comisione, quienes no tienen ni tendrán vínculo laboral ni subordinación de alguna clase con el “TRIBUNAL” y, por lo tanto, en ningún momento se le considerará como intermediario.

Por lo anterior, la “PRESTADORA”, a partir de la firma del presente instrumento deja a salvo al “TRIBUNAL” de cualquier reclamación, acción instaurada, cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo del presente contrato, así como a pagar, en su caso, los daños y perjuicios que se le causen.

NOVENA. IMPEDIMENTO DE CESIÓN

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos y obligaciones que adquieren con motivo de la celebración del presente contrato, salvo la cesión de los derechos de cobro, son intransferibles. En consecuencia, cualquier cesión hecha en contravención a lo estipulado en esta cláusula, no surtirá efecto legal alguno.

DÉCIMA. PATENTES, MARCAS Y/O DERECHOS DE AUTOR.

La “PRESTADORA” y el “TRIBUNAL” convienen en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato pertenecerá al “TRIBUNAL”, por lo que corresponderá a éste la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

La “PRESTADORA” asume la responsabilidad total con el “TRIBUNAL”, en el caso de que al prestar el servicio objeto del presente contrato, infrinja derechos de terceros sobre patentes, marcas y/o derechos de autor; en consecuencia, libera en este acto al “TRIBUNAL” de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por estos conceptos.

Asimismo, las “PARTES” se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la ejecución de los servicios objeto de este contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.



DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de incumplimiento de la "PRESTADORA" de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, el "TRIBUNAL" aplicará una pena convencional equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, siempre y cuando no se hubiera establecido la obligación de presentar la garantía de cumplimiento descrita en el artículo 130 del "ACUERDO GENERAL".

En el caso de que la "PRESTADORA" no preste los servicios en el plazo pactado, por causas imputables a ella misma, el "TRIBUNAL" aplicará una pena convencional por atraso, equivalente al monto que resulte de aplicar el diez al millar diario a la cantidad que importen los servicios no prestados. El importe que resulte por la aplicación de la pena por atraso se descontará del pago que se le deba a la "PRESTADORA". En caso de que la pena por atraso exceda el 10% del monto del contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, se considerará que existe incumplimiento, iniciando el procedimiento de rescisión administrativa en los términos del artículo 139 del "ACUERDO GENERAL".

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS

De conformidad con lo señalado por el Título Sexto, Capítulo Segundo, artículo 130 del "ACUERDO GENERAL", la "PRESTADORA", a efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, se obliga a otorgar una garantía por la cantidad de **\$213,391.50 (doscientos trece mil trescientos noventa y un pesos 50/100 M.N.)** equivalente al 10% del monto total del presente contrato sin contar el IVA, misma que podrá constituirse mediante fianza, depósito en efectivo o cualquier otro medio previamente autorizado por el "TRIBUNAL".

En el caso de que la opción de garantizar el cumplimiento sea mediante fianza, se presentará de la siguiente forma:

Fianza expedida por compañía legalmente autorizada, a favor de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN", para garantizar el cumplimiento exacto de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

La fianza indicada deberá contener sin excepción la leyenda siguiente:

a) "ESTA FIANZA NO PODRÁ SER CANCELADA SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN CASO DE PRÓRROGA O ESPERA, LA VIGENCIA DE LA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, SIN QUE SEA NECESARIA LA AUTORIZACIÓN DE LA AFIANZADORA".

b) "QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 280, 282 y 283, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS".



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

En el supuesto de realizar depósito en efectivo, éste se realizará a la cuenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La “PRESTADORA” se obliga a presentar por escrito dicha garantía a la **Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública** dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir de la fecha en que le sea entregado el contrato debidamente firmado por “LAS PARTES”.

Al término de la vigencia del presente contrato, de no existir reclamación por parte del “TRIBUNAL”, sobre el cumplimiento de las obligaciones de la “PRESTADORA”, expedirá previa solicitud por escrito de la “PRESTADORA” la cancelación correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN

La “PRESTADORA” reconoce que el “TRIBUNAL” podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por el incumplimiento injustificado a cualquiera de las obligaciones a su cargo consignadas en el presente instrumento jurídico. Si se actualizara dicha hipótesis, se estará al procedimiento de rescisión administrativa previsto en el “ACUERDO GENERAL”.

Previo al procedimiento de rescisión, el área encargada de supervisar el cumplimiento del contrato, requerirá a la “PRESTADORA”, mediante oficio, para que en un término de 10 (diez) días hábiles se subsane dicha deficiencia o, en su defecto, exprese las razones de las que se derivó el incumplimiento. De no cumplirse con lo anterior, se estará a lo dispuesto en el párrafo que antecede.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN

El presente contrato se podrá dar por terminado por los siguientes supuestos:

- I. Por cumplimiento de su objeto;
- II. Por rescisión;
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor;
- IV. Por razones de orden público o de interés general, y
- V. Por mutuo consentimiento.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no se podrá divulgar, salvo que sea autorizada por escrito y de forma expresa por el área competente del “TRIBUNAL”.

La “PRESTADORA” se obliga a mantener como confidencial la información que le proporcione el “TRIBUNAL” y toda aquella que se genere con motivo de la celebración del presente instrumento, por lo que no podrá difundir la información, salvo autorización expresa y por escrito del “TRIBUNAL”, obligándose a responder por los daños y



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

perjuicios que cause por el incumplimiento a esta cláusula. La obligación de confidencialidad es permanente y no cesará por la terminación o rescisión del contrato.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"LAS PARTES" por razones explícitas y fundadas, podrán hacer en tiempo y forma modificaciones al monto y plazo del presente contrato, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, mediante la suscripción del convenio modificatorio respectivo, sujetándose a lo señalado por los artículos 121 y 122 del "ACUERDO GENERAL", el cual les obligará a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES

Los encabezados y definiciones señalados en cada una de las cláusulas del presente contrato se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula de que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en ella.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, valor y consecuencias legales, lo firman por duplicado, en la Ciudad de México, el 30 de marzo de 2018.

POR EL "TRIBUNAL"

MTRO. GUSTAVO MEOUCHI MEOUCHI
COORDINADOR DE ADQUISICIONES,
SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA

POR LA "PRESTADORA"

BERNARDO ORTIGOZA DÍAZ
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

LIC. MARÍA BÁRBARA
ALMANZA ÁNGELES
JEFA DE UNIDAD DE ADQUISICIONES

LIC. ANDRÉS CARLOS
VÁZQUEZ MURILLO
DIRECTOR GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS

26 de marzo de 2018.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRESENTE**

A continuación me permito presentar a Usted, la propuesta de prestación de servicios que la Revista Nexos, ofrece al Tribunal Electoral del Poder Judicial De la Federación, para la publicación del material jurisdiccional informativo, con vigencia al 31 de diciembre de 2018.

PLATAFORMA	PERIODICIDAD	TAMAÑO / POSICIÓN	CANTIDAD POR MES MAYO DE 2018	CANTIDAD POR MES DE ABRIL Y DE JUNIO A DICIEMBRE DE 2018	TOTAL DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2018	*PRECIO POR PUBLICACIÓN	IMPORTE
REVISTA NEXOS	MENSUAL	PLANA INTERIOR A COLOR (21 X 27)	2	1	10	\$69,751.50	\$697,515.00
NEXOS.COM.MX	MENSUAL	BANNER LEADERBOARD SECCIÓN: JUEGO DE LA CORTE	2	1	10	\$79,800.00	\$ 798,000.00
REVISTA NEXOS Y NEXOS.COM.MX	MENSUAL	COBERTURA ESPECIAL DE "JUSTICIA ELECTORAL". MATERIAL JURISDICCIONAL EN DIGITAL E IMPRESO.	2	1	10	\$63,840.00	\$638,400.00
						Sub total	\$2,133,915.00
						IVA	\$ 341,426.40
						Total	\$2,475,341.40

Nota: El mes de mayo se publicaran dos materiales Jurisdiccionales informativos.

- * Cabe mencionar que el precio por publicación mensual se efectuó un descuento del 20% de las tarifas publicadas 2018.
- * Periodo de entrega de abril a diciembre 2018
- * Condiciones de pago: mensual, 15 hábiles a la entrega de factura.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, manifestarme a sus órdenes para aclarar cualquier duda al respecto.

Atentamente

C.P. Bernardo Ortigoza Díaz
Representante Legal

